

que se beneficie realmente de la educación en igualdad de condiciones con el hombre y contribuya así plenamente al desarrollo económico y social;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que soliciten del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo asistencia técnica a fin de desarrollar las posibilidades de instrucción para las jóvenes y las mujeres, sobre todo en las esferas del alfabetismo, la enseñanza técnica y profesional y los estudios científicos, la formación docente y la planificación y administración educativa;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros emprendan proyectos en lo relativo a la igualdad de acceso de la mujer a la enseñanza dentro del marco de las prioridades en el desarrollo educativo nacional;

4. *Recomienda también* que los Estados Miembros emprendan programas para la capacitación ulterior de educadoras calificadas;

5. *Recomienda además* que los gobiernos, cuando formulen solicitudes de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, den prioridad a proyectos relativos a la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la enseñanza;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que busque los medios de desarrollar aún más su programa para facilitar la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la educación, la ciencia y la cultura, en cooperación con los demás organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en coordinación con un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### 1397 (XLVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 22° período de sesiones<sup>55</sup>.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### 1414 (XLVI). Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en Africa meridional

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* que las cuestiones de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, expresadas en particular en las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial en Africa meridional, están siendo consideradas por diversos órganos de las Naciones Unidas, inclusive órganos subsidiarios del Consejo, y algunos organismos especializados,

*Consciente* del hecho de que hay proliferación y duplicación de esfuerzos para combatir las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial, lo que debe evitarse para obtener el resultado que la comunidad internacional desea alcanzar con ese esfuerzo,

<sup>55</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4619.

*Reconociendo*, por lo tanto, la necesidad de coordinar las actividades de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos, respecto al *apartheid* y la segregación racial en el Africa meridional,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe conciso en el que figuren:

a) Las atribuciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas que se ocupan en la actualidad de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional, inclusive las atribuciones de cualesquiera de sus comités subsidiarios, especiales o permanentes, grupos de trabajo u otros órganos;

b) Una breve reseña de las actividades realizadas hasta la fecha por los diferentes órganos con objeto de lograr que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional;

c) Una exposición de las actividades realizadas en esta esfera por los organismos especializados, particularmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Invita* a los organismos especializados interesados a cooperar con el Secretario General en la preparación de su informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su informe al Consejo Económico y Social en su 48° período de sesiones;

4. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su 48° período de sesiones.

1602a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1969.

### 1415 (XLVI). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Habiendo examinado* la recomendación que figura en la resolución 1415 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969,

*“Recordando* su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, en la que invitaba al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

*“Recordando también* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, antes conocida como Africa Sudoccidental, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la cual decidió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

*“Teniendo en cuenta,* en particular, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el problema del *apartheid* y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el Africa meridional,